

**PLIEGO DE PETICIONES ACTUALIZADO PRESENTADO POR LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES, ACDAC
A AVIANCA S.A Y AVIANCA HOLDINGS S.A.**

PREAMBULO

Con el convencimiento de la importancia que tiene la Negociación Colectiva para nuestros afiliados y para quienes aún no son, como fuente de regulaciones laborales objetivas que propugnan por el mejoramiento de nuestra calidad de vida en el puesto de trabajo, que garantice la eficacia de nuestra labor traducida en seguridad para nuestros usuarios, hemos preparado este pliego de peticiones actualizado a las necesidades de nuestros socios, para ser entregado a las compañías **AVIANCA S.A. y a AVIANCA HOLDINGS S.A.**

Los beneficios hoy existentes, producto de las negociaciones anteriores, que se enmarquen en la ley, seguirán vigentes, y por ninguna razón, pretexto o interpretación los desmejora o cambia salvo los puntos que se presentan para actualización o adición en el presente pliego y nuestra intención desde luego es mejorarlos. Aspiramos que tanto las empresas como el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, garanticen nuestros derechos y fortalezcamos la Negociación Colectiva como herramienta pacífica de convivencia social entre trabajadores y empleadores.

Los **Pactos Colectivos** que viene impulsando la empresa, además de ser discriminatorios, buscan eliminar ilegalmente beneficios convencionales, y desestimular la sindicalización, trayendo como consecuencia la negativa a la Negociación Colectiva con la ACDAC.

El derecho a la igualdad y a la favorabilidad deben ser pilares fundamentales en la regulaciones laborales que las empresas que conforman AVIANCA HOLDINGS S.A., para ello AVIANCA S.A. reconocerá y pagará el mayor valor de los salarios y demás conceptos que remunera la labor prestada por los tripulantes de cabina de mando en la región. En ningún caso los pilotos al servicio de la empresa en Colombia devengarán como salario ingresos inferiores a los establecidos por la compañía o el Holding en países como Perú, Brasil, Ecuador, Argentina, México.

CAPÍTULO ESPECIAL

Con el fin de contribuir responsablemente a las condiciones de seguridad aérea y de no atentar en ninguna forma contra la integridad de los tripulantes, ni de los pasajeros, ni de los terceros en tierra, y para garantizar la continuidad de la Empresa, Esta se compromete y se obliga a:

- a. Acatar las Recomendaciones de la OIT y el Acuerdo de promoción Comercial entre la República de Colombia y Los Estados firmantes de acuerdo con los derechos a la libertad de asociación y la Negociación Colectiva;

- b. Abstenerse de efectuar cualquier acto que implique violación del RAC y manuales de los fabricantes de los aeronaves;
- c. No seguir obligando a los tripulantes a volar con vacaciones vencidas, para ello debe respetar la Convención Colectiva, reglamento aeronáutico y la Constitución Política;
- d. No seguir programando serie de asignaciones que produzcan fatiga a los tripulantes;
- e. Abstenerse de violar la Constitución, la ley, los tratados internacionales, fallos judiciales y se someterá al Estado Social de Derecho que impera en nuestro país;
- f. Por ningún motivo, deberá reducir los salarios de tripulantes;
- g. No intentará modificar la Convención Colectiva a través de los pactos colectivos, respetando para ello la legitimidad del sindicato para negociar pliegos de peticiones.
- h. Hacer los descuentos con destino a la ACDAC de los pilotos beneficiarios de la Convención Colectiva tal como lo ordena el Decreto 2264 del 2013.

CAPÍTULO UNO – SEGURIDAD AÉREA

CLÁUSULA CIENTO TREINTA Y SIETE (137): OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AERONÁUTICAS

La empresa jamás obligará ni presionará a los tripulantes a violar o contravenir las normas aeronáuticas, bajo ningún criterio o argumento operacional, comercial, de servicio, financiero, ni Caso Fortuito ni Fuerza Mayor o ninguno otro. El Tripulante hará uso de su buen criterio y no estará sujeto a ninguna acción disciplinaria o administrativa.

Si por tales circunstancias el tripulante perdiera su licencia definitiva o temporalmente en cualquier instancia, la empresa le garantiza un salario igual o superior al promedio que venía devengando con todos sus componentes salariales y no salariales, al momento de la pérdida o suspensión de la misma, el cual será indexado en las mismas condiciones del piloto activo. Adicional a esto, la empresa pagará una indemnización de tres mil (3.000) SMMLV, libres de impuesto por el perjuicio de no poder desempeñar su función como Aviador. De igual manera la empresa deberá reubicar al tripulante de cabina de mando a un cargo de igual o superior categoría, sin que pierda los beneficios convencionales y sin que se le disminuya el valor de sus ingresos que venía devengando antes de las circunstancias anteriormente mencionadas. Adicionalmente la empresa deberá pagar la indemnización a la que se refiere esta cláusula.

CLÁUSULA CIENTO TREINTA Y OCHO (138): PARTICIPACIÓN EN COMITÉS

La empresa se obliga a crear y mantener vigente, un Comité Técnico y de Seguridad aérea, conformado por cuatro miembros, DOS (2) elegidos por la empresa (Director de Seguridad Operacional y Director de FDA ó aquellos empleados que ocupen estos cargos equivalentes en la estructura organizacional de la empresa a nivel Directivo) y DOS (2) elegidos por la ACDAC, que se encargan de analizar, estudiar, resolver y mejorar todos los procesos relacionados con esta misma, prerrequisito para la operación.

La empresa garantizará la independencia de estos Comités que se reunirán por lo menos una vez al mes.

A los aviadores que hagan parte de este comité la empresa les concederá los permisos remunerados, gastos y transportes necesarios para el cumplimiento de su labor; y la asistencia a las reuniones de Comité será contada como asignación dentro de la jornada laboral. El Comité tendrá las siguientes funciones con poder de decisión: Promoción de campañas que mejoren las relaciones humanas, designación de tripulantes para cursos de capacitación, FDA, FOM, FAG, IOSA, AQP o EBT (o el que a futuro reemplace estos programas), *Gatekeeper*, Entrenamiento de Vuelo, investigación de hechos de origen técnico, escalafón y promociones, itinerarios, CRM, PAE, Sistema de reportes operacionales, factores humanos, investigación de accidentes e incidentes, *Go Team*, pilotos de pruebas, selección de instructores y chequeadores, etc., y en todo caso se le dará capacitación a dicho personal para el desarrollo de estas funciones. Las deliberaciones o decisiones del comité serán de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa en aras de salvaguardar la seguridad aérea.

CLÁUSULA CIENTO TREINTA Y NUEVE (139): INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES, INCIDENTES O EVENTOS OPERACIONALES EN LAS AERONAVES DE LA EMPRESA

La empresa otorga amplias facilidades para que los investigadores acreditados de Acdac en investigación de accidentes, puedan desempeñar su cometido, cuando la Empresa o Acdac tenga conocimiento, incidente o evento operacional. Los pilotos investigadores de Acdac participan como miembros de la junta investigadora durante todo el tiempo que dure la investigación y la empresa otorga permiso remunerado para tal fin.

Acdac designa al o los investigadores para este fin y la empresa lo acepta sin reparo ni obstrucción alguna.

La empresa permitirá a los investigadores de Acdac, para cumplir su cometido, brindando acceso a los archivos, talleres, laboratorios, etc. y expedición de las copias de los documentos que estos soliciten. La empresa no interrogará a los tripulantes involucrados antes de que hayan transcurrido setenta y dos (72) horas como mínimo después del hecho y esté presente un delegado de Acdac; cualquier declaración no podrá ser usada en contra del piloto.

La empresa debe tener en cuenta las recomendaciones que formulen los investigadores de accidentes de Acdac en su informe final y serán de público conocimiento. En caso de que la empresa decida no usar, sumar y/o aplicar dichas recomendaciones, notificará por escrito al investigador de Acdac anotando las razones de su decisión, para lo cual contará con 10 días para hacerlo una vez conocida las recomendaciones de la ACDAC; caso contrario, serán aceptadas en su totalidad.

Los investigadores de Acdac, en caso de encontrarse fuera del sitio del accidente, incidente o evento operacional, serán inmediatamente trasladados al lugar de los hechos por cuenta de la empresa. También tendrán derecho a libre transportación en las aeronaves de la empresa o en las que ésta contrate en desarrollo de la investigación, así como alimentación, hotel, transporte y demás gastos que se generen en relación con la investigación.

CAPÍTULO DOS – FACTORES HUMANOS Y SEGURIDAD OPERACIONAL

CLÁUSULA CIENTO CUARENTA (140) CONTROL A LA EXPOSICIÓN DE RADIACIÓN IONIZANTE

A partir de la firma de la presente convención la empresa debe permitir en las aeronaves y en los tripulantes, la medición del impacto a la exposición de la radiación ionizante. Asimismo luego de los resultados de esta medición, con la participación de ACDAC tomarán conjuntamente las acciones pertinentes tendientes a reducir la exposición y adoptaran medidas para minimizar su impacto.

Parágrafo 1: La empresa entregará y dará a conocer formalmente a la Acdac y al ministerio de trabajo o entidad que lo remplace o lo sustituya, la medición y medidas adoptadas.

Parágrafo 2: En todo caso la Acdac participa activamente durante todo el proceso, esto es: medición y cadena de custodia, desde el inicio hasta la entrega formal de los resultados a la Acdac, ministerio del trabajo o entidad que lo remplace o sustituya y esté encargada de su trámite y manejo.

CLÁUSULA CIENTO CUARENTA Y UNO (141) PROGRAMACIÓN DE VUELOS SUCESIVOS

La empresa no programara vuelos sucesivos con más de dos (02:00) horas de tiempo de espera en los aeropuertos, ni esperas parciales que en conjunto con el tiempo de espera excedan las tres (03:00) horas de forma acumulativa.

Parágrafo 1:

La empresa deberá elaborar las programaciones mensuales de los tripulantes de cabina de mando teniendo en cuenta el principio de igualdad laboral, asignando la misma cantidad de vuelos al mes y similares destinos nacionales e internacionales, así mismo se respetará la programación mensual y por ningún motivo durante la ejecución de una asignación de esta programación podrá ser modificada unilateralmente por la empresa

Parágrafo 2:

La empresa no programara asignación PM antes de iniciar los días libres y tampoco programara asignación AM inmediatamente después de los días libres.

CLÁUSULA CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DESCANSO MÍNIMO PREVIO A VUELOS NOCTURNOS CONTINUOS

La empresa no programará ni asignará un vuelo nocturno sin que el tripulante asignado haya tenido una noche completa de descanso antes de dicho vuelo y un descanso mínimo previo a la asignación de al menos 12:00 horas.

Parágrafo: Para efectos de esta Convención se entiende por “noche” el periodo comprendido entre las 18.00 p.m. y las 06.00 a.m.

CLAUSULA CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DOCUMENTACIÓN OPERACIONAL Y MANUALES

A partir de la firma de la presente convención colectiva, la empresa debe poner a disposición de ACDAC todos los manuales operacionales y de funciones con sus respectivas revisiones, ampliaciones y/o modificaciones, circulares, políticas operativas y administrativas, que involucren y que tengan relación directa con los pilotos, para que ACDAC, verifique que no haya información incorrecta de lo escrito cuando se refiera a Cláusulas Convencionales y similares. Dichos documentos o manuales deberán incorporar la lista de páginas efectivas, fecha de entrada en vigencia y por lo menos ocho días hábiles antes de su implementación.

CAPÍTULO TRES – JORNADA LABORAL

CLAUSULA CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DEFINICIÓN JORNADA LABORAL

Se entiende por jornada laboral todo el tiempo que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa, para desempeñar todas las labores impuestas por el empleador.

CLÁUSULA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) REGULACIÓN DE LA JORNADA LABORAL

La jornada laboral se regulará así:

- El máximo de trayectos consecutivos es de tres (3) cuando la jornada de trabajo se inicia antes de la 7:00 am.
- El máximo de trayectos consecutivos es de dos (2) cuando la jornada de trabajo se inicia después de las 18:00 o termina después de la media noche.
- El máximo de horas de vuelo es de siete (7) al día cuando la jornada de trabajo se inicia antes de las 7:00 am
- El tiempo mínimo de descanso que debe mediar entre un cambio de una jornada laboral AM a PM o PM a AM no será inferior a 24 horas.
- El tiempo mínimo de descanso que debe mediar entre una jornada laboral y otra no será inferior a 12:00 horas, este tiempo empezará a contar 1 hora después de finalizado el vuelo o jornada laboral en que el tripulante haya sido relevado de todo servicio y haya abandonado las instalaciones aeroportuarias.
- La empresa no programará o asignará más de una jornada de trabajo (Doble Asignación) en un mismo día calendario.

- La jornada máxima como tiempo de servicio será de 160 horas mensuales, sin perjuicio de los recargos por trabajo suplementario, horas extras, dominicales y festivas las cuales se cancelaran con los recargos de ley.

Parágrafo

Lo anterior sin perjuicio de las demás cláusulas normativas establecidas en esta convención colectiva, las cuales se mantienen vigentes y de ninguna se contravienen.

CLÁUSULA CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) RECONOCIMIENTO POR TIEMPO DE TRABAJO

La empresa debe reconocer y pagar a los tripulantes de cabina de mando, por el tiempo laborado, desde dos (2) horas antes del reporte al cumplimiento de su jornada laboral cualquiera que sea, durante las mismas y hasta una hora después de finalizadas hasta el regreso a su base de residencia, a razón de ocho dólares (USD\$8) por cada hora de trabajo y/o cualquier otra actividad o tarea asignada por el empleador. Este valor será tenido en cuenta como factor salarial y prestacional, con los recargos de ley respectivos.

Parágrafo 1:

Para los vuelos a Cuba y fuera del continente americano será de € 10.

Parágrafo 2:

Para efectos de reconocimiento y pago de esta cláusula la empresa debe realizar la liquidación, para ser pagada al tripulante de la cabina de mando en la segunda quincena del mes siguiente a la ejecución de las labores referidas y tendrá en cuenta que no debe haber diferencias mayores al 5% entre un tripulante y otro.

CLAUSULA CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) Días Compensatorios

La empresa debe otorgar, programar y conceder mensualmente a los tripulantes cuatro (04) días calendarios como compensatorios. Sin perjuicio de los días libres otorgados en la cláusula 11A de la presente convención ni desmejora de ninguna clase.

Los días libres serán disfrutados por el tripulante únicamente en la base de su residencia y una vez publicado el itinerario no se podrán modificar ni serán imputables ni descontables de días de incapacidad, licencias, calamidad, luto, vacaciones, permisos sindicales, etc.

Quedan vigentes las condiciones descritas en la cláusula 11A con las modificaciones de la presente cláusula.

Parágrafo:

La empresa garantiza que durante los días libres programados se incluyan dos (2) fines de semana libres en cada mes, uno de estos será a solicitud del tripulante.

CLÁUSULA CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) PUBLICACIÓN MENSUAL DEL ITINERARIO

La empresa debe publicar el itinerario de vuelo el día 15 del mes inmediatamente anterior; esto con el fin de que el tripulante pueda agendar sus actividades personales y familiares. En caso de que la empresa incurra en el incumplimiento en el plazo para la publicación del itinerario mensual, se obliga a pagar a cada tripulante y a título de indemnización por los perjuicios familiares y personales padecidos por los tripulantes, la suma de 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

CLÁUSULA CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) PROGRAMACIÓN DE ENTRENAMIENTO

La empresa debe publicar a todos los pilotos la programación de los entrenamientos de simulador y/o chequeos con no menos de 60 días (dos meses) de anticipación a que se vayan a desarrollar los entrenamientos. En caso que la empresa incurra en el incumplimiento en el plazo para la publicación de la programación del entrenamiento, se obliga a pagar a cada tripulante y a título de indemnización por los perjuicios personales padecidos por los tripulantes, la suma de 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA (150) COMITÉ DE ITINERARIOS Y VACACIONES

La empresa debe tener un programa o software para la elaboración de los itinerarios y vacaciones, el comité debe garantizar la transparencia y equidad en la elaboración de estos. Este comité, está conformado por Dos (2) representantes de ACDAC y (2) representantes de la empresa. La responsabilidad del comité será velar por la equidad y presentar propuestas para las mejoras a las asignaciones presentadas por la empresa, también con el propósito de asegurar que las sugerencias y solicitudes de los pilotos sean consideradas e incluidas al momento de ser elaborados los itinerarios.

Parágrafo 1:

En caso de cancelación de las vacaciones programadas por necesidades de la compañía, la empresa se compromete a otorgarlas en otra fecha conveniente para el tripulante, y asimismo pagará a título de indemnización la suma de US\$2000 y todos los perjuicios causados al tripulante como por ejemplo cancelación de tiquetes, hoteles, reservas, o cualquier otro tipo de gastos en que se hubiera incurrido.

Parágrafo 2:

La empresa no programará ni otorgará vacaciones a ningún tripulante mientras se encuentre en entrenamiento o transición de equipo diferente al que operaba, por lo tanto, dicho periodo de vacaciones se otorga antes o después de la transición completa de equipo.

Asimismo La Empresa debe notificar del disfrute de las vacaciones a cada tripulante con no menos de 90 días de anticipación.

La Empresa solo podrá postergar las vacaciones del tripulante si estas coinciden con el periodo de alumbramiento, Maternidad o Paternidad.

CAPÍTULO CUATRO -IGUALDAD

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) PROMOCIONES Y ESCALAFÓN TÉCNICO COPILOTOS ATR

La empresa respetará el escalafón técnico a los copilotos de ATR, reubicará a cada ellos (copiloto) de ATR según su antigüedad en el correspondiente equipo de vuelo de acuerdo con la cláusula 56 de la Convención Colectiva suscrita el 8 de abril de 2009, siendo esta la norma reguladora (Cláusula 56) que se debe aplicar para estos efectos.

Adicionalmente, la empresa pagará la diferencia por conceptos salariales, no salariales, promedio de viáticos, prestacionales, los aumentos y prestaciones económicas establecidas en la sentencia T-069 de 2015, causadas a partir de la fecha que el tripulante inmediatamente inferior al copiloto de ATR que pasó a un equipo superior (copilotos A320, B787 y A330) en el escalafón técnico.

Por otra parte, la compañía debe pagar a los copilotos afectados de ATR, una indemnización libre de impuestos equivalente a cien millones de pesos (\$100.000.000) de pesos, suma que deberá ser retroactiva a la fecha en la que inició la afectación con la correspondiente indexación a la fecha de pago. suma que debe ser pagada para todos los afectados, beneficiarios de esta Convención tienen incidencia salarial y prestacional.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) IGUALDAD SALARIAL ENTRE LOS COPILOTOS

El contrato de trabajo de todo tripulante debe ser directamente con Avianca. La vigencia empezará a contar desde el día en que se firme el contrato como copiloto aprendiz y una vez cumplido el periodo de prueba de dos (2) meses, el contrato será indefinido.

La empresa paga y actualiza a los copilotos que ingresen a la empresa el cien por ciento (100%) del salario de los copilotos del equipo que vuelen o les corresponda volar y garantizará los mismos beneficios legales y extralegales.

CAPÍTULO CINCO – LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) LICENCIA POR MATERNIDAD

Para las mujeres piloto, la empresa entiende por licencia de maternidad como el periodo comprendido entre el momento en el que se diagnostica el embarazo, a través de una prueba confiable o a través de una ecografía y hasta seis (6) meses después de la fecha del parto, manteniendo su salario, promedio de viáticos mensuales del equipo al cual pertenece y beneficios legales y extralegales.

Las mujeres piloto en estado de embarazo serán separadas de la operación desde el momento en que presenten la certificación de su estado; la empresa no asignará ningún tipo de función diferente para la que fue contratada durante la licencia de maternidad.

En caso de nacimiento pre-término, el lapso comprendido entre el nacimiento y la fecha que se tenía prevista para el mismo, se acumulará al descanso posterior en el mismo número de días.

Finalizado ese período en todos los casos la piloto podrá optar por:

- Reincorporarse para ser habilitada en la función que venía desempeñando.
- Prolongar su licencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses, manteniendo su salario, promedio de viáticos y beneficios.
- Finalizado el periodo de licencia por maternidad y/o prolongación de la misma, si la piloto lo solicita, la empresa otorgará una licencia especial con el 50% de la remuneración promedio en todos sus componentes, cuya extensión máxima será de 12 (doce) meses.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) LICENCIA PARA PADRES

Los pilotos tendrán una licencia de treinta (30) días calendario contados a partir del momento del nacimiento del bebé. El piloto podrá solicitar que este periodo empiece con anterioridad a la fecha probable del parto expedida por el médico tratante.

La empresa se obliga a garantizar el desplazamiento inmediato del tripulante a la ciudad donde se dé el nacimiento de su hijo.

Parágrafo:

En caso de fallecimiento de la madre en razón al embarazo o parto, la Empresa le concede al piloto (Padre) los mismos beneficios convencionales de maternidad para las madres pilotos.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) REMUNERACIÓN DURANTE LA LICENCIA DE MATERNIDAD

La remuneración que la empresa paga al tripulante durante todo el período de licencia de maternidad es el promedio de todos sus ingresos durante los seis (6) meses anteriores al inicio de la licencia más el promedio de viáticos mensuales del equipo al que pertenece.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) LICENCIA EN CASO DE INTERRUPTIÓN DEL EMBARAZO, ALUMBRAMIENTO SIN VIDA O FALLECIMIENTO DEL RECIÉN NACIDO

En caso de interrupción del embarazo, alumbramiento sin vida o fallecimiento del recién nacido, la piloto tendrá un periodo de noventa (90) días remunerados y en las mismas condiciones de la licencia de maternidad, contados desde la interrupción, alumbramiento sin vida o fallecimiento del recién nacido, y en todo caso la empresa suministrará apoyo psicológico especializado sin costo alguno para el tripulante.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) LICENCIA DE MATERNIDAD EN CASO DE ADOPCIÓN

En caso de adopción, el tripulante gozará de las mismas condiciones de la licencia por maternidad, a partir del momento en que se le otorgue la patria potestad, custodia o adopción del o la menor.

Finalizado el periodo de licencia por maternidad y/o licencia prolongada, si la piloto lo solicita, la empresa otorgará una licencia especial con el 50% de la remuneración promedio, cuya extensión máxima será de 12 (doce) meses.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) ASIGNACIONES PARA MADRES PILOTO

Atendiendo a la mejor asistencia del niño/a, durante un lapso de dos (2) años a partir de la finalización de la licencia de maternidad y cuando la mujer piloto se haya reincorporado a las funciones para las que fue contratada, la empresa a través del jefe directo programará a las madres lactantes únicamente asignaciones que hayan sido acordadas con estas. Igualmente, se les garantiza y paga el promedio de viáticos del equipo durante este periodo.

CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) APLICACIÓN A VACANTES Y/O PROMOCIONES POR PARTE DE MUJERES PILOTO EN LICENCIA DE MATERNIDAD

La empresa garantiza la posición en el escalafón para las madres piloto durante su licencia de maternidad. Asimismo, al momento de reincorporarse le garantiza el entrenamiento necesario para su habilitación en sus funciones las cuales venía desempeñando antes del inicio de la licencia o para la promoción al siguiente equipo.

CLÁUSULA CIENTO SESENTA (160) COMPENSACIÓN POR GASTOS DE SALA CUNA, GUARDERÍA Y PREESCOLAR

La empresa paga a cada tripulante un auxilio de un millón de pesos (\$1.000.000.00) mensuales por cada hijo en edad de sala cuna, guardería y preescolar (0 a 2 años).

CAPÍTULO SEIS – PRIMAS Y BENEFICIOS

CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y UNO (161) GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR CIERRE DE NEGOCIACIÓN

La empresa a la fecha de firma del presente acuerdo convencional pagará la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MLTE (\$6´000.000) como gratificación extraordinaria por cierre de negociación, a cada pilotos, **copilotos**, **primer oficial** que tengan contrato de trabajo vigente.

CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y DOS (162) PROGRAMACIÓN DE FECHAS ESPECIALES

Fechas Decembrinas:

En adición a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente la empresa garantiza una programación especial para las temporadas de Navidad (24 y 25 de diciembre) y Año nuevo (31 de Diciembre y 1 de Enero) en la cual se programe bloques de mínimo 5 días libres consecutivos, buscando que quienes deban laborar en la primera de las temporadas mencionadas, no lo hagan en la última o viceversa de acuerdo a la solicitud del tripulante. Lo anterior se hará, siempre respetando el escalafón de antigüedad y de forma equitativa.

Fecha de Cumpleaños:

La Empresa programará el día de cumpleaños como blanco o sin asignación y así mismo un bloque de días libres inmediatamente antes o después de esta fecha, de manera consecutiva y de acuerdo a la solicitud del tripulante.

Parágrafo:

En caso de incumplimiento, la empresa pagará a cada tripulante de cabina afectado una penalidad de 10 SMMLV libres de impuestos que serán pagaderos en el mes siguiente.

CLAUSULA CIENTO SESENTA Y TRES (163) DÍAS DE ASIGNACIÓN PARA TRAMITE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EJERCER FUNCIONES LABORALES

La empresa otorgará días de asignación a todos sus tripulantes con el fin de tramitar todas las licencias médicas, técnicas, trámites de visas, exámenes de inglés, legalización de documentos de entrenamiento, exámenes técnicos requeridos por la aeronáutica civil y cualquier otro trámite que se genere por naturaleza de sus funciones como tripulante.

CLAUSULA CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) VIÁTICO EXTRAORDINARIO PARA NAVIDAD Y AÑO NUEVO

La empresa proporcionará a LOS PILOTOS que se encuentren fuera de su Base Habitual de Residencia la noche del 24 o del 31 de diciembre de cada año en vuelos nacionales y/o internacionales en el ejercicio de sus funciones, la posibilidad de llevar dos (02) acompañantes a quienes se les otorgará boletos con espacio confirmado y con los respectivos impuestos de salida incluidos. Adicionalmente, se le asignará un Viático Extraordinario por un monto de doscientos cincuenta dólares americanos USD (250.00), que se hará efectivo dentro del pago de viáticos del mes de Enero. Este Viático Extraordinario es por cada una de las fechas antes indicadas en la que se haya efectuado la pernoctada.

CLAUSULA CIENTO SESENTA Y CINCO (165) CENA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO

EL PILOTO, COPILOTO o PRIMER OFICIAL que deba prestar servicios a la Empresa fuera de su Base Habitual de Residencia la noche del 24 o 31 de Diciembre, La EMPRESA, pagará la cena de Navidad o Año Nuevo de la siguiente manera:

a) Una cena para cada PILOTO, COPILOTO o PRIMER OFICIAL y a dos (2) acompañantes de cada uno de los tripulantes.

CLAUSULA CIENTO SESENTA Y SEIS (166) REMUNERACIÓN PARA INSTRUCTORES

La empresa paga a los instructores, adicionalmente a su salario y a los viáticos, una prima mensual:

Prima Instructor de Vuelo: Cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

Prima Instructor de Simulador, Vuelo y Designado: Tres millones de pesos (\$3.000.000).

Prima Instructor de Tierra: Dos millones de Pesos (\$2.000.000).

CLAUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE (167) SENIORITY

La Empresa debe reconocer y pagar a los Pilotos, Copilotos y Primeros Oficiales a partir del primer año de antigüedad en la empresa una Prima de Seniority mensual equivalente a Setecientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$750.000) por cada año de servicio.

Parágrafo 1:

La Prima de "Seniority" de que trata esta Cláusula constituye salario y tendrá incidencia prestacional.

Parágrafo 2:

Para los tripulantes de cabina de mando de la empresa que inicialmente fueron vinculados a través de SAM o Helicol, se entiende como fecha de ingreso a la compañía la fecha de ingreso a la empresa SAM ó Helicol según corresponda.

CLAUSULA CIENTO SESENTA Y OCHO (168) PLAN DE RETIRO y FONDO DE AHORRO

Con el fin de fomentar el bienestar de los trabajadores y crear un programa de FONDO DE AHORRO, la Acdac y Avianca, acuerdan crear un fondo DE AHORRO a través del Fondo extralegal en CAXDAC conforme a las siguientes condiciones:

- El valor del ahorro no podrá superar el 10% del salario mensual por cada tripulante.
- EL aporte podrá ser de 1% al 10% máximo del salario mensual.
- La compañía se compromete a aportar una suma igual al aporte del tripulante.

- El retiro de los ahorros sólo podrá estar disponible únicamente cuando se de el retiro del tripulante de la empresa por cualquier causa.
- Caxdac será la entidad administradora del fondo, bajo la vigilancia y control de la superintendencia financiera.

Asimismo en aras de proteger los años de servicio a la compañía se establece la siguiente tabla de bonificación de plan de retiro o despido de un piloto, copiloto o primer oficial así:

• De 0 a 10 años	• 10 días de salario por cada año de servicio
• De 10 a 20 años de servicio	• 20 días de salario por cada año de servicio
• Más de 20 años	• 30 días de salario por cada año de servicio

La anterior tabla de bonificación se aplica en adición y sin perjuicio de la liquidación o de la indemnización legal a que hubiere lugar.

CLAUSULA CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BONO EBITDA

La empresa debe reconocer y pagar a partir del primero de Enero de 2018, a cada tripulante de cabina de mando y se hará efectivo su pago dentro del primer trimestre del año en curso, un bono por el resultado EBITDA del año inmediatamente anterior, según el tablero de desempeño corporativo de Avianca así:

% Cumplimiento (Real Vs. Meta)	% salario anual a bonificar
Más de 100	17%
De 91 a 100	10%
Hasta 90	5%

Parágrafo.

Para la vigencia del año 2017, la empresa pagará 1 (un) salario mensual a cada tripulante en el que incluya todos los ingresos, sean de carácter prestacional o no por los resultados del 2016.

CLAUSULA CIENTO SETENTA (170) VARIACIÓN DE ASIGNACIONES Y DÍAS LIBRES

La empresa se obliga a dar cumplimiento al itinerario mensual publicado en aras de mantener la calidad de vida del tripulante y la de su entorno familiar.

En caso de cambio en una asignación o jornada de trabajo, días libres, fines de semana libres, vacaciones, tripulante efectivo a tripadi o tripadi a efectivo, ésta sólo podrá variarse si el tripulante lo acepta y la empresa paga 1 SMMLV de indemnización por cada cambio.

Adicionalmente, por cualquier pernocta no programada se le reconocerá desayuno, almuerzo, cena y lavada de uniforme en el hotel para el tripulante, todo esto adicional a los viáticos ya generados.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y UNO (171) -UN (1) DÍA MÁS DE VACACIONES POR CADA AÑO LABORADO

Los tripulantes tienen derecho a un (1) día adicional de vacaciones por cada año laborado en la empresa. La prima de vacaciones es prestacional y se actualiza sobre la base de treinta (30) días calendario laborados, es decir, que la empresa garantiza todos los ingresos salariales mensuales del tripulante, sin importar la fecha de salida a vacaciones.

El tripulante tiene dos (2) opciones de vacaciones para cada año y deberá hacer su solicitud máximo antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año; la empresa debe informar al tripulante cuál de sus opciones le fue asignada y publicar la programación de vacaciones de todos los tripulantes antes del treinta (30) de noviembre del mismo año.

Para las fechas que correspondan a temporada alta, la empresa dará, los periodos de vacaciones equitativamente a los tripulantes y en todo caso, a solicitud del tripulante se le programara el disfrute de vacaciones en temporada alta.

En caso de contar a favor con días excedentes a los treinta (30) mínimos mencionados, solo por voluntad del piloto y únicamente si no hay periodos de vacaciones acumulados, la empresa compensa los días excedentes y en tal caso debe pagar por cada día un valor correspondiente al 150% del valor del día ordinario de vacaciones.

Este valor es prestacional y se liquida sobre la base del mes en que mayor ingreso haya tenido el tripulante durante los últimos doce meses garantizando todos los ingresos salariales del tripulante.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y DOS (172) BONO DE VACACIONES

La empresa debe pagar un bono de vacaciones a los tripulantes de cabina de mando que hagan uso efectivo de su periodo vacacional legal durante la temporada baja, según se expresará a continuación. El valor será diario. Este bono se paga conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente al evento que genera el pago.

Parágrafo 1:

Se define como temporada baja la que comprende los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre, Noviembre de cada año, excluyendo semana santa y la semana de receso, el valor del bono diario es de \$70.000 netos libres de impuestos.

Parágrafo 2:

Se define como temporada alta la que comprende los meses de Enero, Junio, Julio, Agosto y Diciembre de cada año, la cual no devenga pago alguno por concepto de bono de vacaciones.

Parágrafo 3:

En caso que el período de vacaciones considere días de temporadas diferentes, se respetará el valor que cada día tenga de acuerdo al mes en el que corresponda. Este bono de vacaciones se pagará por cada día correspondiente al periodo vacacional legal anual.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y TRES (173) TRAYECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA TRIPULANTES ACTIVOS Y JUBILADOS.

De acuerdo con la política PG_047 SOBRE EL PROGRAMA BOLETOS BENEFICIO, vigente de tiquetes al 01 de junio de 2017, la compañía otorga a los pilotos, copilotos y primeros oficiales los mismos beneficios que otorga para los empleados que desempeñen en el cargo de vicepresidente, sin perjuicio de las cláusulas vigentes en esta materia definida en la Convención, es decir todos los tripulantes de cabina de mando activos y jubilados tienen derecho a viajar en rutas nacionales e internacionales con la presentación de su carnet, sin costo alguno y cupo confirmado en clase ejecutiva.

Parágrafo

La compañía se compromete que para cualquier modificación en esta política para los tripulantes de cabina de mando, se realizará conjuntamente y de ninguna manera se realizaran cambios unilaterales por parte de la compañía.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) PRIMA DE RIESGO

La empresa a partir de la firma de la presente convención colectiva, debe pagar como mínimo una prima de riesgo mensual a cada uno de los tripulantes de cabina de mando por exposición agregado al riesgo así:

<ul style="list-style-type: none"> PRIMA TRANSPORTE MERCANCÍAS PELIGROSAS 	\$500.000
<ul style="list-style-type: none"> PRIMA TRANSPORTE RADIOACTIVOS 	\$500.000

• PRIMA AEROPUERTOS ESPECIALES	\$200.000
• PRIMA CAT II/III	\$200.000
• PRIMA ETOPS	\$200.000
• PRIMA PASAJEROS JURÍDICOS	\$500.000
TOTAL	\$2.100.000

Los anteriores valores se resumen en una prima de riesgo mensual de dos millones cien mil pesos (COP\$2.100.000) que se deben pagar en la primera quincena de cada mes.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y CINCO (175) PENALIDAD POR TRASLADO

En caso de traslado de un tripulante, la compañía se compromete a notificar al tripulante el traslado de base con 6 meses de anticipación, de esta manera garantiza que el tripulante afectado pueda tener el tiempo suficiente para efectuar los arreglos y la instalación en su nueva base de trabajo dentro del plazo otorgado.

asimismo en caso de necesidad urgente por parte de la compañía de notificar el traslado al tripulante fuera del plazo establecido para su notificación, La empresa pagará al tripulante la multa o sanción que se origine con ocasión de la interrupción del contrato de arrendamiento y una indemnización de US\$2000 por lo perjuicios causados.

De igual manera mantendrá las condiciones mínimas para la instalación del tripulante de otorgar 10 días sin asignación de ninguna clase previos al inicio del itinerario en la nueva base para lograr su instalación. lo anterior sin perjuicio de las condiciones de traslado vigente en la convención colectiva.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y SEIS (176) TRIPULANTES QUE ADQUIERAN LA PENSIÓN O JUBILACIÓN

Los tripulantes que adquieran el beneficio de pensión podrán continuar en la empresa conservando su puesto y categoría, sin que se modifique su contrato de trabajo y mantendrá todos los beneficios salariales establecidos en la presente Convención Colectiva para los pilotos activos. Queda claro que la compañía NO hará uso de la facultad expresa de despedirlo alegando como como justa causa de despido el reconocimiento de la pensión.

Parágrafo

Las partes acuerdan que en caso de sobrante de pilotos y se haga necesario prescindir de los servicios de algún tripulante, la empresa tomará como primera opción a los pilotos jubilados en orden de edad descendente (de mayor a menor). En tal caso, la empresa garantiza a estos tripulantes la indemnización establecida en la cláusula (Indemnización por despido) de esta Convención.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DERECHO A SERVICIO MÉDICO

En adición a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, el tripulante que al servicio de la compañía cumpla 20 años de trabajo, tendrá derecho en forma vitalicia al servicio médico, atención farmacéutica y hospitalaria en la misma forma que se les reconoce a los tripulantes activos a la firma de la presente convención.

En caso de fallecimiento del piloto con el derecho arriba descrito, la empresa reconocerá el valor de la prima del seguro que se paga por servicios médicos a la viuda del piloto fallecido en la misma forma como se les otorga el derecho a las viudas de los pilotos jubilados en la cláusula 110.

Parágrafo

En aras de garantizar el buen servicio a los pilotos beneficiarios de la presente convención, se acuerda que ACDAC participará en la escogencia de la empresa que prestara el servicio y participa del acuerdo celebrado en virtud de la cláusula de servicios de médicos de los tripulantes, así como de las auditorías que deberán realizarse cada 6 meses para evaluación del servicio.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y OCHO (178) Servicio Médico Para Familiares

Para el pago de la Póliza de Seguro Médicos que el tripulantes desee contratar para sus familiares, la Empresa contribuirá con el cien por ciento 100% del valor de la póliza a partir del inicio de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo.

CLAUSULA CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) Derecho a tiquetes

En adición a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, el tripulante que al servicio de la compañía cumpla 20 años de trabajo tendrá derecho a los Tiquetes de manera vitalicia en la misma forma como se le reconoce a los tripulantes activos conforme a lo previsto en las cláusulas 75 A, 76, 76 A, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, de la Convención Colectiva suscrita para el periodo 2009- 2013.

Así mismo en caso de fallecimiento de un piloto la presente clausula se aplicara en la misma forma como se le otorga el derecho a las viudas de los pilotos jubilados en la cláusula 118.

LA EMPRESA adicional a los tiquetes establecidos en la Convención Colectiva, y en virtud de los principios de igualdad y favorabilidad, reconoce a los tripulantes de cabina de mando los mismos beneficios que se otorgan a los empleados que se desempeñen como vicepresidente, establecidos en la política PG_047 sobre EL PROGRAMA DE BOLETOS BENEFICIO de la compañía vigente a partir del mes de junio de 2017.

Parágrafo 1:

El programa para Vicepresidentes que se debe tener en cuenta a los tripulantes de mando, aplica para el Trabajador, cónyuge e hijos y podrán gozar de los beneficios del programa así:

Condiciones Especiales de Sustitución del grupo familiar Primario para Vicepresidentes:

En ausencia de cónyuge se traslada cupo confirmado a uno del Grupo secundario

En ausencia de hijos se traslada cupo confirmado a uno del Grupo secundario.

Parágrafo 2.

Los beneficios otorgados en esta cláusula, en ningún caso la EMPRESA los desmejorará, no obstante, si los mejora cualitativa y cuantitativamente, los reconocerá a los tripulantes de mando, sin que por ningún motivo sea compensados con los tiquetes que están señalados en esta Convención Colectiva.

CLÁUSULA CIENTO OCHENTA (180) TRIPADIS SIN ASIGNACIÓN

Los tripulantes tienen derecho a *tripadis* sin asignación ilimitados, para ir a su lugar de residencia y regresar a su base de trabajo, sin importar la ciudad o país en el que resida dentro de las rutas que opere el holding.

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y UNO (181) PARQUEADEROS EN TODAS LAS BASES

La empresa garantizará el servicio de parqueadero gratuito en los respectivos aeropuertos en todas las bases de la empresa, a los tripulantes que les paga el auxilio de transporte establecido en la presente Convención.

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y DOS (182) GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR PERDIDA DE LICENCIA DERIVADA DE INCAPACIDAD PERMANENTE

La empresa otorgará una gratificación extraordinaria de cien mil dólares americanos (US\$ 100,000.00) libre de impuestos al tripulante que haya perdido su licencia médica en razón de incapacidad permanente derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Este pago se efectuará siempre que la incapacidad permanente obedezca a un accidente de trabajo o enfermedad profesional que impida permanentemente el ejercicio de su actividad profesional y determine la pérdida de su licencia médica. La incapacidad permanente será declarada una vez se revocada la licencia médica por la entidad competente del estado colombiano

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y TRES (183) MOVILIZACIÓN

Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios del servicio y el cumplimiento de las jornadas laborales, vuelos y demás compromisos de trabajo; la empresa proporcionará el

transporte necesario a sus tripulantes sin costo alguno en asignaciones como: tripadis, escuela de operaciones, evaluaciones, reservas, vuelos, simulador, talleres, cursos, reuniones, citas a embajadas, citas médicas, citaciones, procesos disciplinarios, oficinas y demás desplazamientos que se requieran por fuera de la base de residencia y trabajo.

Asimismo en adición a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente a partir del 1 de Abril de 2017 la empresa concede una prima por rodamiento por valor de un millón de pesos \$1.000.000 de pesos mensuales, para los tripulantes que no deseen tener el transporte en su base de trabajo y residencia. Queda claro este valor solo cubre la porción que corresponde del movimiento de la residencia al aeropuerto de la ciudad de residencia o base de trabajo y regreso, para todo el resto de los casos de movilización o desplazamientos estarán a cargo y pago por la empresa.

CAPÍTULO SIETE – DERECHOS SINDICALES

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) PERMANENCIA DE INSTRUCTORES Y CHEQUEADORES

En aras de garantizar la autonomía sindical a la ACDAC, la empresa se compromete a respetar las observaciones y el aval otorgado por ACDAC a los tripulantes seleccionados para desempeñarse como instructor de simulador, instructor de vuelo o tierra, o como inspector de rutas (chequeador) y por ningún motivo programara a Instructores o chequeadores que no se encuentren en este listado de ACDAC, para dar entrenamiento, instrucción o chequeos de cualquier clase a los socios de Acdac y beneficiarios de la presente convención colectiva.

La empresa no ejercerá ningún tipo de presión al tripulante en evaluación o instrucción para realizar dicha asignación con personal que no se encuentre dentro del listado aprobado por ACDAC y por el contrario efectuará el cambio de instructor para garantizar la objetividad y transparencia del entrenamiento.

La permanencia de estos tripulantes en estos cargos no podrá ser superior a cuatro (4) años individualmente, y se contará este tiempo desde la fecha en que el tripulante empiece a ejercer como efectivo en el cargo, culminado este periodo no podrá seguir ejerciendo como tal o como piloto administrativo por un periodo igual de cuatro (4) años. Una vez se culmine este último periodo de cuatro (4) años, el tripulante podrá optar por volver a aplicar para alguno de estos cargos, y si es aceptado se le aplicará nuevamente la restricción para ejercer por cuatro (4) años.

La empresa y el tripulante notificarán por escrito a la Acdac la fecha de inicio de la formación y también cuando este quede de efectivo en el cargo que le corresponda, con el fin de llevar un registro completo y actualizado en las hojas de vida de estos, que reposan en el archivo de Acdac.

Si Acdac considera que se debe retirar el aval a un tripulante instructor, chequeador o delegado y que habiendo obtenido dicho aval con anterioridad, y Acdac se lo retira, la empresa procede al retiro del tripulante de este cargo cualquiera que sea inmediatamente.

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) SELECCIÓN DE ADMINISTRATIVOS

La empresa no podrá nombrar en ningún cargo administrativo a ningún piloto sin que sea aprobado previamente por Acdac.

Acdac podrá tachar, impugnar y recusar a los pilotos que considere, caso en el cual dicho tripulante no podrá posesionarse o ejercer en el cargo para el cual fue propuesto ni ningún otro cargo administrativo.

La empresa se obliga a mantener en su staff de pilotos administrativos, a los tripulantes que pertenezcan y sean socios de Acdac.

Durante la selección de administrativos la empresa garantiza el uso de criterios de meritocracia, idoneidad y factores humanos.

En todo los casos estos no podrán ser del staff administrativo por más de 3 años y volverán a la línea sin cargo alguno o diferente al de piloto de línea y solo hasta pasado un periodo igual, podrán ocupar nuevamente un cargo del staff administrativo, pero siempre limitados a un tiempo no superior a 3 años.

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) NO DISCRIMINACIÓN COMPROMISO Y GARANTÍA DE IGUALDAD

Únicamente por solicitud de Acdac, cualquier nueva cláusula o beneficio suscrito, acordado, otorgado u obtenido por cualquier otra organización, grupo, sociedad, sindicato o agrupación de trabajadores, que impliquen beneficios adicionales, nuevos o mejores y no existan en esta Convención, serán automáticamente aplicados a los pilotos socios de Acdac, sin que para ello medie la modificación de la presente Convención. En ningún caso la compañía podrá modificar, alterar, transformar la Convención Colectiva para desmejorar los beneficios y condiciones laborales pactadas con la Acdac, ni por acuerdo celebrado con otras organizaciones o sindicatos ni por regulaciones internas.

Parágrafo 1:

La empresa se compromete a no firmar ningún acuerdo colectivo o pacto colectivo mientras tenga existencia la Acdac y represente a los tripulantes de cabina de mando que laboran al servicio de la compañía, en atención a las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT. Será nulo todo acuerdo que desconozca el anterior postulado.

Parágrafo 2:

La empresa prohibirá a sus directivos para que participen, tengan injerencia, coordine, lideren, promuevan, patrocinen la constitución de organizaciones que se dediquen a copiar las Convenciones Colectivas, transformarlas y modificarlas sin la participación de la ACDAC como parte firmante.

Parágrafo 3:

La empresa se compromete a establecer en el reglamento interno de trabajo, como justa causa de despido al directivo que incurra en conductas y prácticas anteriormente mencionadas.

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y SIETE (187): PRESENTACIÓN DE ACDAC EN INDUCCIÓN A NUEVOS TRIPULANTES Y ESCUELA DE OPERACIONES.

Acdac contará con una sesión tanto en la inducción a los nuevos aspirantes a copilotos de la empresa, como en los repasos de la escuela de operaciones, para exponer a los asistentes información sobre el Derecho Fundamental de Libre Asociación. Igualmente, el día de la firma del contrato del tripulante, ACDAC deberá estar presente para asesorar al piloto en su decisión de libre afiliación.

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) PERMISO PARA LOS NEGOCIADORES

Para la preparación del pliego y durante todo el proceso de Negociación Colectiva, la empresa otorgará a los pilotos elegidos como parte del equipo negociador un permiso permanente, el cual regirá durante el plazo que indique ACDAC en solicitud formal hecha a la administración de la empresa.

Durante este tiempo y designación, la empresa garantizará a cada uno de estos pilotos su remuneración y promedio de viáticos, y todas las condiciones salariales y prestacionales.

CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) AFECTACIÓN DEL PERMISO SINDICAL

En la eventualidad que el día de permiso sindical se vea afectado por el retraso de un vuelo de modo que ello impida cumplir con el objeto del mismo, la Empresa concederá al Directivo Sindical afectado otro día alternativo en el mismo mes o subsiguiente.

Parágrafo:

La empresa concederá 88 días calendario mensualmente de permisos sindicales a los directivos de las subdirectivas de la Acdac para el ejercicio libre de su actividad sindical.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA (190) Pasajes para uso sindical

La empresa otorgará a ACDAC anualmente, los tiquetes necesarios con espacio confirmado, para que puedan ser utilizados indistintamente por cualquiera de los miembros de la Junta, Subdirectivas o quien estas deleguen con el objeto de asistir a actividades sindicales en destinos cubiertos por las rutas del Holding.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y UNO (191) Derecho a información institucional

La empresa entregara con celeridad la información estadística, operacional, financiera y de cualquier otro tipo que requiera ACDAC como insumo para la elaboración de pliegos y otros asuntos relacionados con la Convención Colectiva y la gestión de la Asociación.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y DOS (192) PERMISO COMISIONES DE RECLAMOS, ASUNTOS TÉCNICOS Y SEGURIDAD AÉREA

La empresa otorgará permiso sindical los días miércoles, remunerado con estabilidad salarial, viáticos y con fuero sindical a mínimo dos (2) tripulantes por flota para que desempeñen las funciones que ACDAC les asigne para el desarrollo de su labor en dichas comisiones.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SANCIONES PARA LA EMPRESA A FAVOR DEL TRIPULANTE

Sin perjuicios de las sanciones e indemnizaciones que la Ley le impone, cuando la empresa incumpla temporalmente esta Convención Colectiva en cualquiera de sus cláusulas, indemnizará al tripulante individualmente afectado y a Acdac con 4 SMMLV por cada cláusula que incumpla. Si esta conducta persiste en el tiempo y se convierte en sucesiva y cotidiana, actualizará la suma a 12 SMMLV.

Parágrafo:

En ningún caso la empresa podrá sustituir el cumplimiento de la Convención Colectiva por la indemnización consagrada en este artículo, por tanto, la empresa siempre está obligada a acatar cumplidamente las normas convencionales.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) REEMBOLSO DE GASTOS POR PROCESOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y OTROS CAUSADOS POR ACDAC EN DEFENSA DE LA CONVENCION COLECTIVA

La empresa reembolsará a Acdac todos los gastos por concepto de procesos administrativos, jurídicos y otros en que incurra la Asociación cuando sea vea enfrentada con la empresa, relacionados con la defensa de la Convención.

Para ello, Acdac enviará la relación de tales costos, con los soportes que corresponda.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) UNIDAD DE EMPRESA

La empresa Avianca S.A. o quien la sustituya y todas sus empresas que actualmente son controladas o subordinadas por ésta y las que llegare a constituir en el futuro, que se encuentren formal o materialmente subordinadas, están amparadas bajo la estructura de la unidad de empresa o unidad de explotación económica. Por tanto, la empresa reconoce y actualiza a todos los trabajadores que laboran en las sociedades que conforman la unidad de empresa, las prestaciones mínimas, el cumplimiento de las leyes sociales o convencionales así como el respeto al Derecho de Asociación, de Negociación Colectiva, la huelga, el de presentar y discutir pliegos de peticiones, respetar la condición más

favorable para el trabajador, y en general, todos los efectos a los que se refiere el la OIT con sus convenios, Código Sustantivo del Trabajo y a los del Derecho Colectivo del Trabajo, cuyas finalidades son, entre otras, proveer a los trabajadores los medios legales necesarios para luchar por sus intereses económicos y lograr en consecuencia prestaciones dignas que contribuyan al crecimiento individual y familiar.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) TELETRABAJO

Teniendo en cuenta que la compañía existe una política vigente PG 027 de HOME OFFICE, Volando desde La Casa, en aras de mejorar la productividad de la empresa y reducir sus costos, así como mejorar la calidad de vida de los trabajadores, La Empresa debe programar dos (2), días de asignación quincenal para que el tripulante pueda verificar toda la información relacionada única y exclusivamente con la operación de las aeronaves, enviada al correo registrado por los aviadores dentro de sus funciones y roles específicos. Así mismo y dado que el tripulante debe contar con las herramientas suficientes la empresa otorga para el desempeño de sus funciones los siguientes beneficios:

- Prima por valor de \$2.000.000 para instalación mobiliaria.
- Auxilio económico por telefonía e internet por valor de \$300.000 mensuales o en caso de no otorgar el auxilio debe entregar un dispositivo con conectividad a internet nacional o internacional.
- Dispositivo electrónico como Ipad o computador portátil.

Parágrafo 1:

La Empresa se compromete a renovar los aparatos electrónicos cada 3 años, sin que se genere ningún costo a los tripulantes. Los tripulantes tendrán la responsabilidad de cuidar y mantener en buen estado el equipo entregado por la compañía.

Parágrafo 2:

Queda claro que los días de TELETRABAJO se consideran jornada laboral para todos los efectos legales y prestacionales y en ningún caso la empresa podrá sustituir la jornada ordinaria y las actividades técnicas de tripulantes de cabina de mando por tareas propias del teletrabajo, pues esta es una herramienta auxiliar y complementaria de la funciones normales que cumplen los pilotos, copilotos y primeros oficiales de la compañía.

Parágrafo 3:

La empresa debe garantizar la confidencialidad de la información que envía por la red y será la única responsable del control de la misma.

Parágrafo 4:

Las labores asignadas deberán ser dentro de la jornada laboral y en. Ningún caso podrá ser en tiempo extra o suplementario. Si llegare a suceder la empresa pagará un recargo del 300% sobre la hora de la extra según sea el caso y será considerado salario, por tanto, amplía la base de liquidación de las prestaciones sociales legales y extralegales.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) EQUIPAJE

La empresa debe permitir a los tripulantes de cabina de mando, estando de efectivo, tripadi, o pasajero, llevar consigo sin costo y limitación alguna cualquier tipo de equipaje, entre otros: mascotas, equipaje especial, equipaje deportivo, equipaje libre permitido, equipaje adicional, equipaje de mano, etc.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) PROMEDIO DE VIÁTICOS

La EMPRESA se compromete mensualmente a reconocer y pagar a los tripulantes de cabina de mando, los viáticos correspondientes que genere el equipo o flota al cual está asignado o se encuentra volando, sin que exista discriminación o diferencial alguna en el correspondiente pago.

CLAUSULA CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) INGRESO A SALAS VIP

El tripulante que estando de efectivo o no, y sus familiares registrados, tienen derecho a ingresar a todas las salas VIP sin restricción alguna sean de Avianca o de terceros y la empresa asume y paga dicho costo.

CLAUSULA DOSCIENTOS (200) ELEMENTOS DE TRABAJO PARA COMUNICACIONES EN OPERACIÓN TURBOPROP.

La empresa debe reconocer y entregar a los tripulantes de cabina de mando del equipo turboprop ATR72 o su equivalente, un set de audífonos (Headset) apropiados para la operación de este tipo de aeronaves, con las siguientes características: Audífonos que cubran la totalidad del oído, que incorporan micrófono y cuenten con la tecnología "Noise Cancelling" y/o "Noise Reduction" (Tecnología de atenuación y/o cancelación de ruido), de gama alta, en marca reconocida mundialmente y aprobación TSO para la operación en aviación.

CLAUSULA DOSCIENTOS UNO (201) SALARIOS

Adoptarse como sistema de remuneración por el servicio para Pilotos, Primeros Oficiales y Copilotos de la Empresa, un salario mensual así:

EQUIPO	CARGO	SALARIO NUEVO
CAP A330	Senior Captain	28.124.502
CAP B787	Senior Captain	25.312.052
	Junior Captain	24.468.317
CAP A320	Senior Captain	23.905.827
	Junior Captain	21.374.622
CAP ATR	Senior Captain	19.687.152
	Junior Captain	18.337.175
COP A330	Senior FO	17.437.191
COP B787	Senior FO	15.187.231
	Junior FO	14.174.749
COP A320	Senior FO	13.499.761
	Junior FO	12.318.532
COP ATR	Senior FO	11.531.046
	Junior FO	10.278.928
COP ENTRENAMIENTO		9.444.183

Parágrafo 1:

El pago del salario será cancelado quincenalmente de acuerdo con el escalafón técnico de cada equipo donde cada cinco (5) años el cargo será actualizado para el inmediatamente superior en salario pasando así de Junior a Senior en cada uno de los equipo de la tabla anterior.

Parágrafo 2:

El Salario de que trata esta Cláusula en ninguna forma implica renuncia a prestaciones sociales legales.

Parágrafo 3:

En ningún caso los pilotos al servicio de la empresa en Colombia devengarán como salario ingresos inferiores a los establecidos por la compañía o el Holding en países como Perú, Brasil, Ecuador, Argentina, México, Centro América y otros.

CLAUSULA DOSCIENTOS DOS (202) INCREMENTOS

Todas las sumas o valores establecidos en la presente Convención Colectiva de trabajo se incrementarán anualmente de la siguiente manera:

A partir del 1ro de enero del 2017 las sumas establecidas en la presente Convención Colectiva se incrementarán en un trece por ciento 13%.

A partir del 1° de enero de cada año, las sumas o valores establecidos en la presente Convención Colectiva de trabajo se incrementarán en un mismo porcentaje en que se incremente o aumente el salario mínimo legal mensual vigente, el índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE o Entidad que lo sustituya a 31 de diciembre de los últimos doce meses, el índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE o Entidad que lo sustituya a 31 de marzo de los últimos doce meses, el que sea mayor de los tres más seis (6) puntos porcentuales. En caso que el porcentaje mayor de los tres sea el 31 de diciembre o el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, la empresa debe pagar a los tripulantes de cabina de mando en la segunda quincena del mes de abril de cada año, el retroactivo generado entre los meses de enero a marzo. En todo caso la empresa debe cada año subsiguiente efectuar la actualización de la suma antes mencionada según corresponda.

Parágrafo

Se aclara que todas las sumas previstas en la presente convención se consideran salario y tienen la respectiva incidencia prestacional, sin perjuicio de otros conceptos que también tengan naturaleza salarial

CLAUSULA DOSCIENTOS TRES (203): ENTREGA DEL CALCULO DE PESO Y BALANCE CON DATOS FINALES.

La empresa tiene la obligación de entregar los datos finales del cierre de cada vuelo con quince (15) minutos de anticipación a la hora de salida de los mismos y ningún vuelo iniciara su remolque atrás hasta tanto estos datos no hayan sido recibidos.

CLAUSULA DOSCIENTOS CUATRO (204): TIEMPOS MÍNIMOS DE TRÁNSITO DE TRIPULANTES.

En aras de lograr la armonía entre las áreas y el cumplimiento en la salida de los vuelos, se adoptan los siguientes tiempos de tránsito para la salida a tiempo de las aeronaves:

- El tiempo de tránsito nacional no es inferior a 45 minutos.
- El tiempo de tránsito nacional con cambio de avión, no es inferior a 1 hora.
- El tiempo de tránsito internacional no es inferior a 1 hora y 30 minutos.
- El tiempo de tránsito internacional con cambio de avión, no es inferior a 2 horas.

Parágrafo 1:

En todos los casos si por razones ajenas al tripulante este no logra llegar a la aeronave a tiempo, la empresa no tomará ni aplicará ninguna represalia en contra de este.

CLAUSULA DOSCIENTOS CINCO (205): MINIMO DE TRIPULACIONES POR AVIÓN.

La empresa mantiene un mínimo de catorce (14) tripulaciones completas de cabina de mando y del escalafón de Acdac-Avianca por cada aeronave, todos de nacionalidad colombianos, sin importar que dichas aeronaves sean propias, arrendadas o de terceros y para todas las rutas de la empresa sin distinción alguna.

CLAUSULA DOSCIENTOS SEIS (206): REMUNERACIÓN DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

La empresa paga durante el periodo de vacaciones de los tripulantes el salario mensual completo con todos sus componentes y el promedio de viáticos del equipo.

CLAUSULA DOSCIENTOS SIETE (207): LIBROS DE VUELO (BITÁCORA DE ABORDO)

Con el fin de cumplir con las regulaciones en lo referente a correcciones de los libros de vuelo o bitácora de abordaje, la empresa debe enviar estos documentos a la dependencia de despacho en la base de operación del piloto con el fin de ser corregidos durante una asignación de vuelo y por ningún motivo o circunstancia la empresa obligara al tripulante a hacerlo en tiempo libre o de descanso, ni tampoco el tripulante podrá ser sancionado por esta razón.

CLAUSULA DOSCIENTOS OCHO (208): TIQUETES AÉREOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

Los tiquetes para los tripulantes, sus familiares o beneficio de los que habla esta convención no tienen ningún tipo de restricción en las rutas de la empresa, holding o quien haga sus veces, no tienen vencimiento ni expiración alguno, son acumulables, reembolsables tanto en dinero como en especie en caso de no uso y la empresa no los disminuye, variara, quitara, retirara o impondrá restricción alguna.

CLAUSULA DOSCIENTOS NUEVE (209): PAGO DE DOCUMENTOS.

A partir de la firma de la presente convención la empresa paga directamente cualquier documento necesario o requerido por la industria aeronáutica y entre otros los que se habla en la cláusula de documentos y no le impondrá tal obligación a ningún tripulante, además lo hará con todos y cada uno de los tripulantes, sin discriminación alguna de equipo, raza, color o religión, etc.

CLAUSULA DOSCIENTOS DIEZ (210): TARJETA DE VIATICOS

La empresa se compromete a liquidar y pagar inmediatamente los viáticos mensuales correspondientes sin discriminación alguna a cada tripulante en efectivo, transferencia bancaria o medio magnético en Colombia, en dólares, euros o pesos y garantiza que en caso de robo, clonación o retiro no reconocido, esta consignara nuevamente los valores hasta por el monto del que se haya sido objeto de fraude hasta que la entidad bancaria culmine la investigación correspondiente y/o el proceso jurídico llegue a su fin, caso en el cual, el tripulante retornara los dineros a la empresa en el mismo tipo de moneda.

CLAUSULA DOSCIENTOS ONCE (211): RETENCIÓN O PAGO DE IMPUESTO POR TODO CONCEPTO CONSTITUTIVO DE SALARIO.

La empresa reconoce y paga a la Dian o quien haga sus veces, el 70% del pago obligatorio mensual que pagaría el tripulante por el total de los ingresos constitutivos de salario y al tripulante se le descontará únicamente el 15% por quincena y de nómina.

La suma de estos porcentajes cubre el 100% del descuento y pago obligatorio a dicha entidad (Dian) y por todos los conceptos constitutivos de salario.

Parágrafo:

Para los efectos legales la empresa debe reconocer y pagar a los tripulantes todos los ingresos como factor salarial y prestacionales.

CLAUSULA DOSCIENTOS DOCE (212): LUGAR PARA TOMAR LOS ALIMENTOS.

La empresa permite sin limitación alguna a todos los tripulantes, tomar sus alimentos (Desayuno, Almuerzo y Cena), el cual no es abordo de las aeronaves, y se compromete a instruir al personal de la empresa para no hacer nada contrario a lo aquí estipulado, tampoco la empresa podrá a través de políticas internas cambiar o variar lo aca establecido y no es motivo de sanción alguna para el tripulante el tomar sus alimentos.

Parágrafo:

La empresa debe suministrar y pagar los alimentos adecuados y balanceados, para asegurar la salud de los tripulantes.

CLAUSULA DOSCIENTOS TRECE (213): EXTRA CREW.

La empresa se compromete a respetar todos los acuerdos que obtenga la Acdac con otras aerolíneas para volar como Extra Crew, sin restricción alguna, para dar el mismo beneficio con Avianca holdings de manera recíproca y sin ningún tipo de limitación diferente a los que la Acdac deje establecido en dicho documento de reciprocidad.

CLAUSULA DOSCIENTOS CATORCE (214): ASIGNACIÓN Y PRESTACIÓN DE RESERVAS.

La empresa se compromete a programar y planear las reservas para los tripulantes en todos los equipos de la empresa de manera equitativa y no por antigüedad. Para los tripulantes de todos los equipos se les especificará en el itinerario mensual que tipo de reserva tendrá y en qué ciudad se prestara.

Todas las reservas se prestan en un hotel o en el lugar de residencia de la base de operación y el tripulante es quien decide en donde la prestara, para esto la empresa pondrá a disposición del tripulante todo lo necesario para tal fin proveyendo entre otras, el hotel, transporte aéreo y/o terrestre, viáticos, y todo lo necesario para cumplir con el descanso apropiado en caso de ser activado para volar; en todo caso el tripulante que se encuentre en camino o haya llegado al aeropuerto y le cancelen el vuelo para el cual fue notificado durante la prestación de la reserva, quedará liberado de cualquier tipo de asignación o subordinación e inmediatamente será enviado a su lugar de residencia por cuenta de la empresa.

Para los casos de los vuelos a Europa con tripulación múltiple, la empresa programa, asigna y traslada como tripadís o efectivos con al menos un día de anticipación a los tripulantes que prestan estas reservas, hasta la última ciudad de donde realmente sale el vuelo entre Colombia y Europa. (Ejemplo: Cali-Madrid, se presta en Cali).

En ningún caso la empresa podrá cambiar la prestación de reserva de tripulación sencilla a una reserva de tripulación múltiple, y si fuere el caso contrario de reserva múltiple a sencilla, el duty se disminuirá inmediatamente al que corresponda a la de tripulación sencilla; para ambos casos la empresa debe notificar de dicho cambio con al menos un día de anticipación.

CLAUSULA DOSCIENTOS QUINCE (215): OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DEL ESCALAFÓN.

La empresa incluirá en un único listado del escalafón vigente suscrito con la Acdac, como mínimo la siguiente información de los tripulantes: nombre completo de los tripulantes, categoría, equipo, fecha de efectivo en dicho equipo, fecha de ingreso a la compañía, escalafón técnico, escalafón de antigüedad, si el tripulante perdió puestos en el escalafón por qué razón, base de operación, empresa de donde proviene al ingresar al sistema o holding, pensionado o no, si es administrativo el o los cargos que tiene, etc.

Existe la obligatoriedad de hacer el respectivo depósito ante el ministerio de trabajo cada vez que haya modificaciones, correcciones, inclusiones o retiros de cualquiera de los tripulantes allí listados.

Parágrafo:

Toda aclaración, corrección, inclusión, retiró, modificación al escalafón debe ser concertado con la Acdac. No tendrá validez cualquier modificación, retiro o adición al escalafón que se haga sin la autorización de la Acdac.

CLAUSULA DOSCIENTOS DIECISEIS (216): TIEMPO MÁXIMO DE VUELO.

El tiempo máximo de vuelo en cada mes calendario, será de NOVENTA (90) horas para todo tipo de aeronaves.

CLAUSULA DOSCIENTOS DIECISIETE (217): POLITICA DE NOTIFICACIONES.

La empresa está obligada a notificar por escrito a los tripulantes todas las novedades que se presentan en el desarrollo del contrato de trabajo. Dicha comunicación será enviada a la dirección registrada por cada tripulante.

Parágrafo:

Todas las comunicaciones escritas deben estar suscritas por el representante legal.

CLAUSULA DOSCIENTOS DIECIOCHO (218): VIGENCIA

Todas las cláusulas de la convenciones colectivas suscritas con anterioridad a la firma de la presente convención siguen vigentes y por ningún motivo deben ser modificadas o transformadas por la empresa.

La presente convención colectiva tiene una vigencia formal desde el 1ro de Abril de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2019.